



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 117-2015-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL. SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 117-2015-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 117-2015-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre de 2015. Las 15h40.-

VISTOS.- ANTECEDENTES

Llega a mi conocimiento el expediente signado con el No. 117-2015-TCE, que contiene la denuncia presentada por la Ing. Deysi Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual pone en conocimiento de este Tribunal, la denuncia en contra del señor José Enrique Escalante Dioses, responsable del manejo económico del Movimiento Político CREO, Creando Oportunidades, lista 21 de las dignidades de Prefecto de la provincia de Sucumbíos; Alcaldías para los cantones: Cascales, Gonzalo Pizarro, Lago Agrio y Shushufindi; Concejalías Rurales de los cantones: Cascales Gonzalo Pizarro, Lago Agrio y Shushufindi; Concejalías Urbanas de los cantones: Cascales, Gonzalo Pizarro, Lago Agrio y Shushufindi; Vocalías de Juntas Parroquiales del cantón Lago Agrio de las parroquias: Dureno, El Eno, General Farfán, Jambelí, Pacayacu, Santa Cecilia; Vocalías de Juntas Parroquiales del cantón Gonzalo Pizarro de las parroquias: Puerto Libre y Gonzalo Pizarro; Vocalías de Juntas parroquiales: Puerto Libre y Gonzalo Pizarro; Vocalías de Juntas Parroquiales del cantón Shushufindi de las parroquias: Limoncocha, San Pedro de los Cofanes, San Roque y Siete de Julio, por presuntamente incumplir la obligación de presentar el informe de cuentas de campaña electoral del proceso electoral de 23 de febrero de 2014.

El 23 de noviembre de 2015, a las 09h00 se admitió a trámite la presente causa y en lo principal, se dispuso: 1) La citación al denunciado; y, 2) El señalamiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día martes 15 de diciembre de 2015, a las 11h30, en las oficinas donde funciona la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, ubicadas en la calle Venezuela No. 1301 y Av. 20 de Junio de la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos.

1. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

1.1.- COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,



Republica del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 117-2015-TCE

Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

El inciso tercero, del artículo 72 del Código de la Democracia prescribe que, *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias."* (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia fue presentada, en contra del señor José Enrique Escalante Dioses, responsable del manejo económico de las dignidades para Prefecto, Alcaldías, Concejalías Urbanas y Rurales y Vocalías de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia de Sucumbíos por el Movimiento Político CREO, Creando Oportunidades por *"...el incumplimiento de la obligación al no presentar el informe de cuentas de Campaña Electoral, Elecciones Seccionales 2014 de las dignidades antes mencionadas, en los plazos que determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los art. 230 y 233..."*, cuya competencia privativa por mandato constitucional corresponde al Tribunal Contencioso Electoral; y, en aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72, ibídem, corresponde la primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fojas 179), correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 117-2015-TCE, a este juzgador.

Por lo expuesto, soy competente para conocer y resolver la presente causa.

1.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 numeral 5 del Código de la Democracia, establece que es función del Consejo Nacional Electoral, *"controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas, responsables económicos y remitir los expedientes a la Justicia Electoral, si fuere el caso"*. Concordante con la norma citada, el artículo 82 numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales determina que *"El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:.. 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento."*



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 117-2015-TCE

La Ing. Deysi Jiménez Vallejo comparece en su calidad de Directora de la Delegación de Sucumbíos, organismo desconcentrado del Consejo Nacional Electoral, razón por la cual, la compareciente cuenta con legitimación activa para presentar la denuncia.

1.3.- OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

El artículo 304 del Código de la Democracia establece que, *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años.”* Los hechos descritos como presuntas vulneraciones a la normativa electoral se refieren a la no presentación de cuentas de campaña del proceso electoral elecciones seccionales 2014, motivo por el cual la denuncia presentada se encuentra dentro del plazo previsto en la ley, siendo oportuna su presentación.

Una vez constatado que la denuncia reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

2. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

La denuncia, materia de juzgamiento se sustenta en los siguientes argumentos:

Que el señor José Enrique Escalante Dioses, responsable del manejo económico del Movimiento Político CREO, Creando Oportunidades, lista 21 de las dignidades para Prefecto de la provincia de Sucumbíos; Alcaldías para los cantones: Cascales, Gonzalo Pizarro, Lago Agrio y Shushufindi; Concejalías Rurales de los cantones: Cascales Gonzalo Pizarro, Lago Agrio y Shushufindi; Concejalías Urbanas de los cantones: Cascales, Gonzalo Pizarro, Lago Agrio y Shushufindi; Vocalías de Juntas Parroquiales del cantón Lago Agrio de las parroquias: Dureno, El Eno, General Farfán, Jambelí, Pacayacu, Santa Cecilia; Vocalías de Juntas Parroquiales del cantón Gonzalo Pizarro de las parroquias: Puerto Libre y Gonzalo Pizarro; Vocalías de Juntas parroquiales: Puerto Libre y Gonzalo Pizarro; Vocalías de Juntas Parroquiales del cantón Shushufindi de las parroquias: Limoncocha, San Pedro de los Cofanes, San Roque y Siete de Julio, pese a haber sido notificado, no presentó las cuentas de campaña del proceso electoral de 23 de febrero de 2014 dentro del plazo que otorga la ley.

Que en razón de no haber presentado dicho informe, se le notificó al representante legal del Movimiento político CREO, Creando Oportunidades, lista 21 de la provincia de Sucumbíos al señor Ramiro Fernando Zumárraga Galarza.

Que adjunta: **i)** La Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-7-6-6-2012 de 7 de junio de 2013 en la que se designa a la Ing. Deysi Natalia Jiménez Vallejo como Directora de la Delegación, en copias simples; **ii)** Credencial de la Ab. María José Carrión Guarderas como patrocinadora; **iii)** Copias certificadas de las fichas de inscripción de las diferentes candidaturas para las elecciones seccionales 2014; **iv)** Notificación dirigida al señor José Enrique Escalante Dioses, responsable del manejo económico del movimiento político CREO, Creando



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 117-2015-TCE

Oportunidades, lista 21, de la cual se desprende que fue notificado en persona; **v)** Certificación de constancia de que no existe expediente alguno sobre las cuentas de campaña; **vi)** Copia certificada de notificación de conminación al representante legal del movimiento político CREO, Creando Oportunidades de la provincia de Sucumbíos.

Que la denuncia se sustenta legalmente en lo dispuesto en los artículo 275 numeral 4, 230 y 233 del Código de la Democracia.

3. PRUEBA DE CARGO Y DE DESCARGO

Mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2015, a las 09h00, se señaló para el día martes 15 de diciembre de 2015 a las 11h30, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la cual compareció la denunciante, Ing. Deysi Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral y la Ab. María José Carrión Guarderas como su patrocinadora. El denunciado, señor José Enrique Escalante Dioses, responsable del manejo económico del Movimiento Político CREO, Creando Oportunidades, lista 21, acompañado de la Ab. María Elena Cabrera Reinoso, en su calidad de Defensora Pública de Sucumbíos. Lo actuado en esta diligencia, consta en el acta incorporada al expediente, en la cual se presentaron las pruebas correspondientes, que serán apreciadas en su conjunto, conforme las reglas de la sana crítica.

Durante la práctica de la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la Ing. Deysi Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, a través de su patrocinadora, Ab. María José Carrión Guarderas, en lo principal manifestó: **a)** Que actúa en representación de la señora Ing. Deysi Jiménez Vallejo, como Directora de la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, como consta de la Acción de Personal No. 267-DRH-CNE-2012 de 11 de junio de 2012. **b)** Que ratifica los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la denuncia, y que se refieren a la no presentación del informe de cuentas del gasto electoral, correspondiente a las Elecciones 2014, por parte del señor José Enrique Escalante Dioses, quien se inscribió como responsable del manejo económico del movimiento CREO, Creando Oportunidades, como consta de los formularios de inscripción de candidaturas para Prefecto, Alcalde, Concejales urbanos y rurales y Vocales de las Juntas parroquiales de la provincia de Sucumbíos. **c)** Que pese a las notificaciones que le hicieran, no ha cumplido con la obligación que dispone el artículo 231 del Código de la Democracia. **d)** Que el señor José Enrique Escalante Dioses, no presentó el informe de cuentas de campaña ni en los 90 días después del acto del sufragio, conforme lo dispone el artículo 230 del Código de la Democracia, ni cuando se le notificó en persona otorgándole los 15 días. **e)** Que presenta como prueba a su favor: 1) Acción de personal de la Ing. Deysi Jiménez, en la que consta la designación como Directora de la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral; 2) Formularios de inscripción de candidaturas para todas las dignidades del movimiento CREO, Creando Oportunidades, en 165 fojas y la notificación No. 051-2014 de 27 de mayo de 2014, para el señor José Escalante, responsable del manejo económico del movimiento CREO; quien recibió el 28 de mayo de 2014



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 117-2015-TCE

en el que consta su firma y rúbrica. 3) Certificación en la que se presenta el expediente el día lunes 14 de diciembre de 2015 de manera extemporánea. f) Que con estas pruebas, ha justificado la presunta infracción cometida por el señor José Enrique Escalante Dioses, la misma que está tipificada en el Art. 275 numeral 4 del Código de la Democracia por la no presentación de cuentas de campaña electoral y solicita la sanción que la ley establece.

El señor José Enrique Escalante Dioses, a través de la Defensora Pública, Ab. María Elena Cabrera Reinoso, en lo principal dijo: a) Que representa al señor José Enrique Escalante Dioses como Defensora Pública. b) Que como pruebas de descargo, presenta el recibido de los documentos en los cuales se remite la sustanciación de cuentas de gasto electoral de todas las dignidades del movimiento CREO, listas 21, en el cual consta el de Prefecto, Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales. c) Que igualmente presenta el acta de entrega recepción realizada de los documentos antes indicados, con lo cual da cumplimiento a la presentación del informe del gasto electoral del movimiento CREO, listas 21. d) Que se está dando cumplimiento a lo solicitado por la Delegación.

En los alegatos finales, la parte denunciante en lo principal expresó: Que la prueba presentada por la parte denunciada es prueba a su favor, ya que, según consta de la fecha de este documento, fue entregada extemporáneamente.

La Defensora Pública no realizó ningún alegato final.

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala en el artículo 84 numerales 3, 6 y 9 que la denuncia deberá contener "...3. *La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.* 6. *Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia; y, 9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia y a la identificación de los culpables.*"

De la normativa citada, claramente se infiere que es obligación del accionante establecer de manera clara y precisa la presunta infracción, señalando el lugar, tiempo y medio en que fue cometida así como el nexo causal que lo vincule con la persona presuntamente infractora, para lo cual deberá adjuntar las pruebas en que sustenta su reclamación o denuncia que deberán ser actuadas durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

En el presente caso, obra del expediente, fojas trece (13) el oficio sin número dirigido a la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Sucumbíos, suscrito por el Dr. Ramiro F. Zumárraga G., Presidente de CREO Sucumbíos, mediante el cual solicita registrar al señor José Enrique Escalante Dioses como responsable del Manejo Económico en



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 117-2015-TCE

reemplazo del señor Wilson Francisco Carrera Campoverde. Así mismo, el denunciante adjunta como prueba a su favor los formularios de inscripción de candidatos para las elecciones del 23 de febrero de 2014, documentos en los que consta el nombre y firma del ahora denunciado como responsable del referido cargo, motivo por el cual no existe duda de que el nombrado ciudadano es el responsable del manejo económico de las mencionadas dignidades, siendo su obligación legal la de presentar las cuentas de campaña dentro del plazo estipulado en la ley de la materia.

Para el efecto, el artículo 214 inciso primero del Código de la Democracia prescribe: *"Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma."* (El énfasis no corresponde al texto original)

En consecuencia, si las elecciones seccionales 2014, se efectuaron el día 23 de febrero del mismo año, correspondía la liquidación de las cuentas de campaña por parte del presunto infractor hasta 90 días constados después del acto del sufragio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 230, ibídem, que prescribe: *"En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentado para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé"*.

Por su parte, el artículo 233 del mismo cuerpo normativo determina que: *"Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento."*

Del expediente obra la copia certificada de la Notificación No. 051-2014, de 27 de mayo de 2014, suscrito por la Dra. Martha Ayabaca Gómez, Secretaria General (E) de la Delegación de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual indica al ahora denunciado que de conformidad con el artículo 231 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 39 de la Codificación del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en sede Administrativa, *"se requiere la presentación de los expedientes de cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Seccionales efectuado el 23 de febrero de 2014 del año en curso (...), para lo cual se le concede el plazo de 15 días contados desde la fecha de notificación de este requerimiento..."*, documento que fue notificado en persona al señor José Escalante el día 28 de mayo de 2014 a las 11h02, conforme consta de la razón suscrita por la Secretaria General (E). (fs. 4, 5; 206 y 206 vta.)



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 117-2015-TCE

Por lo expuesto, del expediente no existe constancia procesal que el señor José Enrique Escalante Dioses haya dado cumplimiento al requerimiento realizado por el organismo electoral desconcentrado dentro del plazo adicional estipulado en el Código de la Democracia. Por el contrario de los recaudos procesales así como de la actuado durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se verifica que el señor José Enrique Escalante Dioses presentó los expedientes de cuentas de campaña electoral correspondiente al proceso electoral Elecciones Seccionales 2014, el día 14 de diciembre de 2015, a las 09h45, es decir de manera extemporánea, inobservado lo dispuesto en los artículos 230, 233, 234¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Consecuentemente, en el presente caso, la denunciante ha demostrado el cometimiento de la infracción y la responsabilidad del infractor, correspondiendo al Juzgador aplicar la sanción que determina la ley, la cual se encuentra prevista en el artículo 275 numeral 4, que prescribe: *"Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: ...4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente (...)* *Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.*"(El énfasis no corresponde al texto original), sin que para la aplicación de la misma, el denunciado haya aportado documento alguno que pondere su aplicación.

En razón de las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor José Enrique Escalante Dioses, responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21 para las dignidades de Prefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia de Sucumbíos.
2. Se sanciona al señor José Enrique Escalante Dioses, portador de la cédula de ciudadanía No. 070268904-3 con la suspensión de los derechos políticos por el lapso de un año; y con una

¹ Art. 234 Código de la Democracia: Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 117-2015-TCE

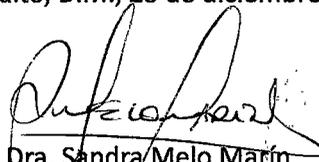
multa de USD \$ 3.400,00 (Tres mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta (30) días de ejecutoriada la presente sentencia, en la cuenta MULTAS, No. 0010001726 COD 19.04.99 del Banco Nacional de Fomento. La copia del depósito deberá ser entregada en la Dirección Financiera del Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, en cuyo caso, el responsable del área respectiva la remitirá a la matriz en Quito para el registro correspondiente. Se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, en el caso de que el infractor no efectúe el pago de la multa con la cual ha sido sancionado.

3. Notificar con el contenido de la presente sentencia:
 - a) A la Ing. Deysi Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral y su patrocinadora Ab. María José Carrión Guarderas, en las direcciones electrónicas deysijimenez@cne.gob.ec, deysijimenezvallejo@yahoo.es y en la casilla contencioso electoral No. 046.
 - b) Al señor José Enrique Escalante Dioses, responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades en el correo electrónico josen.escadios-71.ec@hotmail.ec, conforme consta del expediente y a la Ab. María Elena Cabrera Reinoso, Defensora Pública de Sucumbíos, en la dirección electrónica mcabrera@defensoria.gob.ec.
4. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidente, Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde.
5. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora.
6. Publíquese la presente sentencia en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.- f) Dr. Patricio Baca Mancheno JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico, Quito, D.M., 23 de diciembre de 2015.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA